

## CONSULTA DE SEGURIDAD SOCIAL:

### DEL ACUERDO DE PAGO PARCIAL

**El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución No. C.D. 671, reformó la Resolución No. C.D. 658 “REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA”.**

**Artículo 1.** Sustituir el artículo 1 de la Resolución No. C. D. 658 por el siguiente texto:

**“Art. 164.- Del Acuerdo de Pago Parcial.-** El deudor que registre mora en el pago de aportes, fondos de reserva o responsabilidad patronal en estado de glosas y/o títulos de crédito hasta antes del sorteo, podrá acceder a la suscripción de un Acuerdo de Pago Parcial con plazo desde dos (2) hasta setenta y dos (72) meses, plazos que dependerán del monto de la deuda, de conformidad con la siguiente tabla:

Nro.	Monto desde (USD)	Monto hasta (USD)	Plazo (Meses)
1	0,01	1.000,00	Desde 02 hasta 12
2	1.000,01	1.900,00	Desde 02 hasta 18
3	1.900,01	2.800,00	Desde 02 hasta 24
4	2.800,01	3.700,00	Desde 02 hasta 30
5	3.700,01	4.600,00	Desde 02 hasta 36
6	4.600,01	5.500,00	Desde 02 hasta 42
7	5.500,01	6.400,00	Desde 02 hasta 48
8	6.400,01	7.300,00	Desde 02 hasta 54
9	7.300,01	8.200,00	Desde 02 hasta 60
10	8.200,01	9.100,00	Desde 02 hasta 66
11	9.100,01	EN ADELANTE	Desde 02 hasta 72

Para la generación de un Acuerdo de Pago Parcial, el deudor deberá presentar la solicitud de forma física o en línea a través de la página web del IESS.

*La cancelación de los dividendos del Acuerdo de Pago Parcial se hará en las fechas de vencimiento correspondientes establecidas en la tabla de amortización. Si la fecha de vencimiento del pago del dividendo corresponde a un día no laborable, el pago se lo realizará hasta el siguiente día hábil. En el caso de incumplimiento del dividendo se cobrará interés de mora sobre el capital de dicho dividendo incumplido.*

*De no cumplir con el pago de tres (3) dividendos consecutivos o de no cumplir con el pago del último o los dos últimos dividendos, se asumirá vencida la obligación e incumplido el acuerdo y se emitirá el respectivo título de crédito en el caso de glosas; y, en el caso de títulos de crédito ya existentes, se continuará con su recaudación por vía coactiva, salvo que el empleador cancele la obligación o suscriba un Convenio de Purga de Mora. Se cobrará interés por mora sobre el capital neto del o los dividendos incumplidos. La acción de cobro continuará por el saldo deudor.*

*Una vez incumplido el Acuerdo de Pago Parcial el deudor únicamente podrá suscribir un Convenio de Purga de Mora sobre las obligaciones inmersas en dicho acuerdo, de conformidad a los requisitos previstos en la normativa vigente.*

*El deudor en cualquier momento, posterior a la fecha de la suscripción del acuerdo, podrá realizar el pago anticipado parcial de la obligación, para lo cual el sistema informático del IESS realizará la reliquidación de la deuda a la fecha de pago.*

*Para efecto del certificado de cumplimiento de obligaciones, el Acuerdo de Pago Parcial no causará mora cuando el deudor hubiere pagado la cuota inicial y se encontrare al día en el pago de sus dividendos; y, reflejará que mantiene un Acuerdo de Pago Parcial que se encuentra al día. El incumplimiento de uno de los dividendos automáticamente se reflejará como mora en el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales.*

*Los empleadores que tengan sucursales legalmente registradas en más de una provincia, podrán suscribir en la jurisdicción de su domicilio principal, un Acuerdo de Pago Parcial que consolide todas las obligaciones pendientes.”*

**Artículo 2.** Sustituir el artículo 2 de la Resolución C.D. 658 por el siguiente texto:

**“Art. 165.- Requisitos para solicitar Acuerdo de Pago Parcial.-** Además de las condiciones previstas en este Reglamento, son requisitos de obligatorio cumplimiento para acogerse a un Acuerdo de Pago Parcial los siguientes:

1. *Petición que indique de forma clara y precisa todas las obligaciones pendientes sobre las cuales se solicita la facilidad de pago;*
  
2. *Pago inmediato de los valores correspondientes a las retenciones dispuestas por el ordenamiento jurídico, como cuota inicial. El valor de cuota inicial no forma parte de los ingresos del IESS, son recaudados y se transfieren a la cuenta corriente única del tesoro nacional.”*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En cualquier facilidad de pago, el interés por mora patronal a la fecha de suscripción del acuerdo, se dividirá en partes iguales al mismo número de dividendos del acuerdo suscrito.

**SEGUNDA.-** El interés de financiamiento de cualquier facilidad de pago sobre el capital adeudado, se cancelará a través de una tabla de amortización con dividendos mensuales constantes. Este modelo de cálculo no implica la exoneración de intereses y tampoco implica un recargo de interés sobre interés.

**TERCERA.-** Para el cálculo de los intereses de financiamiento de las facilidades de pago se considerará la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de suscripción de la facilidad de pago, de conformidad a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Seguridad Social.

**CUARTA.-** La suscripción de acuerdos de pago parciales no exime el cobro de responsabilidad patronal determinada al deudor. La determinación de ésta, se ejecutará de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal.

**QUINTA.-** El o los dividendos recaudados mediante la suscripción de cualquiera de las modalidades o facilidades de pago, cancelarán el/los títulos de crédito y/o las glosas consideradas al momento de la suscripción de la facilidad de pago, estableciendo la antigüedad de las mismas y garantizando la entrega oportuna de las prestaciones.

**SEXTA.-** La entrega de prestaciones se dará de conformidad con lo prescrito en el artículo

96 de la Ley de Seguridad Social, es decir, enfermedad, maternidad, subsidio por maternidad, seguro de desempleo, auxilio de funerales y el fondo mortuario, sin que éstas se vean afectadas con la suscripción o registro del Acuerdo de Pago Parcial.

**SÉPTIMA.-** Los empleadores que tuvieran obligaciones en estado de impugnadas y que quieran acogerse al Acuerdo de Pago Parcial deberán desistir por escrito de dichas impugnaciones.

**FUENTE:** Resolución No. C.D. 671, de 23 de abril de 2024.

**OCTAVA.-** En la información que proporcione el IESS a través del web service, el Acuerdo de Pago Parcial no causará mora para efecto de los requisitos que considere el BIESS para el otorgamiento de préstamos quirografarios e hipotecarios.

El incumplimiento de los dividendos automáticamente se reflejará como mora.